

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Dependencia de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vean acompañadas de su importe, debiendo haberlo los suscritores de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR 1950

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Turruncún que fué declarada oficialmente con fecha 16 de abril pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco ¡Arriba España!
 Logroño, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 1951

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Muro de Aguas, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de abril pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco ¡Arriba España!
 Logroño, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 4 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	143'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Libras	52'50
Dólares	10'72

Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado»
 Burgos, 4 de julio de 1937.—
 Número 260).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones

1947

Las Autoridades Militares, en el momento en que hicieren a ellas su presentación cualquier militar o marino procedente de la zona no ocupada y que como comprendidos en los apartados B) y C) del (artículo 2.º y en los a) y b) del ar-

tículo 3.º del Decreto número 92 «Boletín Oficial del Estado», número 51), pudieran encontrarse sus familiares disfrutando la pensión correspondiente, lo pondrán en conocimiento de esta Secretaría de Guerra, con la mayor urgencia, al objeto de que sean cursadas las órdenes o papeles para que cese en el percibo de las pensiones alimenticias que viaticaron disfrutando.

Dichas pensiones no deberán ser reintegradas, si al causante no le fueron abonados los sueldos o haberes pasivos devengados durante su desaparición y si por disposiciones posteriores le dieren derecho al percibo de dichos sueldos o haberes, de éstos le serán descontadas las cantidades satisfechas a sus causahabientes en concepto de pensión alimenticia, para ser reintegradas al Estado.

Burgos, 6 de julio de 1937.—
 El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
 Burgos, 8 de julio de 1937.—
 Número 261).

ORDEN

Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con el Negociado Justicia de esta Secretaría de Guerra y previo informe de los Servicios de Intendencia e Intervención de este Centro, se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales que se relacionan a continuación, los que disfrutarán la pensión anexa a la misma que a cada uno se señala y en las condiciones que se expresan:

Comandante de Infantería del Regimiento Infantería San Quintín número 25, don Lázaro González Gutiérrez, herido de gravedad el 24 de julio de 1936 en el Alto del León y que continúa actualmente en curación. La pensión anexa a esta concesión será la de 22'50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta su alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute en más de dos años, debiendo percibirlo en la forma prevenida en el número 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio próximo pasado y practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y la indemnización que, independientemente de ésta y por una sola vez le corresponda percibir, como comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), para la cual se tendrá en cuenta el derecho acreditado

por el interesado a mejora de la mencionada indemnización por ser casado en la fecha en que fué herido y tener cuatro hijos de corta edad en su casa y compañía.

Comandante de Infantería del Batallón de Montaña Arapiles número 7, don Francisco Roca Hernández, herido grave el día 27 de julio de 1936, en ocasión de mandar, como Capitán, fuerzas de dicho Cuerpo en la ocupación de Beasain y que continúa actualmente en curación. La pensión anexa a esta concesión será la de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta su alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute en más de dos años, debiendo percibirlo en la forma prevenida en el número 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio próximo pasado, y practicándose al ser dado de alta una liquidación completa de dicha pensión y la indemnización que, independientemente de ésta y por una sola vez le corresponda percibir, como comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), para la cual se tendrá en cuenta el derecho acreditado por el interesado a mejora de la mencionada indemnización, por ser casado en la fecha en que fué herido y tener dos hijos de corta edad en su casa y compañía.

Capitán de Infantería, retirado, don Antón Cadena Campo, herido de gravedad el día 20 de septiembre de 1936, en la Defensa del Alcázar de Toledo y que sigue actualmente en curación de dicha herida. La pensión anexa a esta concesión será la de 15 pesetas diarias, desde el día en que fué herido hasta su alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute en más de dos años, debiendo percibirlo en la forma prevenida en el número 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio próximo pasado y practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización que independientemente de ésta y por una vez le corresponda percibir, como comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273).

Capitán de Infantería don Guzmán Aguilar Gabarda, herido de gravedad el día 21 de julio de 1936, en la Defensa del Alcázar de Toledo, que sigue actualmente en curación de dicha herida. La pensión anexa a esta concesión será la de 15 pesetas diarias, desde el día en que fué herido hasta su alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute

te en más de dos años, debiendo percibirse en la forma prevenida en el número 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio próximo pasado y practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización que, independientemente de ésta y por una sola vez le correspondía percibir, como comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273).

Capitán de Infantería del Regimiento Infantería San Quintín número 25, don Ildefonso Ruiz Tapiador Guadalupe, herido grave el día 24 de julio de 1936 en el Alto del León y que sigue actualmente en curación de dicha herida. La pensión anexa a esta ocasión será 15 pesetas diarias desde el día en que fué herido hasta su alta para el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute en más de dos años, debiendo percibirse en la forma prevenida en el número 3 de la Orden de esta Secretaría de 8 de junio próximo pasado y practicándose, al ser dado de alta, una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización que, independientemente de ésta y por una sola vez le correspondía percibir, como comprendido en el apartado e) del artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), para la cual se tendrá en cuenta el derecho acreditado por el interesado a mejora en mencionada indemnización, por ser casado en la fecha que fué herido y tener cinco hijos de corta edad en su casa y compañía.

Burgos, 6 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de julio de 1937.—Número 261).

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

1931

Extracto de los acuerdos recaudados en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 23 de junio de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del día 23 de junio de 1937

Pasó al turno correspondiente la petición de lactancia que hace la vecina doña Presentación Salazar para su hija Eusebia.

Se autorizó a las señoras hijas de don Juan José Rebato para colocar una cruz sobre la fosa número 72 de la calle San Anselmo del Cementerio municipal.

Pasó a informe de la Comisión de Patrimonio una denuncia de don Máximo Aguillo respecto del venajo comunal que usufructúa el vecino don Leonardo Alonso por ser industrial, propietario de una casa y varias fincas rústicas.

Se concedió la baja de vecindad solicitada por el vecino don Ale-

jandro Calvo por trasladar su residencia a San Sebastián.

Quedó autorizado don Víctor Pérez para abrir en la calle de la Vega número 19 un establecimiento para la venta de helados.

Pasó a informe de la Comisión de Arbitrios un escrito de don Juan Díez del Corral, solicitando reducción en el impuesto de inquilinato hasta tanto pueda utilizarse el servicio de agua por prolongación de la actual tubería hasta el inmueble que ocupa en la Avenida de los Mártires de la Tradición.

Quedó nombrado por turno regidor de semana el concejal don Arturo Medrano.

Se acordó suprimir por este año la romería que tradicionalmente se celebraba a los Riscos de Blibio en la forma bulliciosa que se hacía hasta la fecha por las actuales circunstancias, teniendo lugar únicamente las fiestas de carácter religioso y facultando al Regidor Síndico para que dispusiera lo preciso.

Fuera del orden se hizo constar el profundo disgusto de los señores concejales por el trágico accidente automovilista acaecido el pasado domingo en las inmediaciones de Vitoria, del que resultaron gravemente heridos los concejales de este Ayuntamiento don José María Mazón y don Gerardo Labarga y muerto el vecino don Leandro Ardanza Etcheverría.

Haro, 23 de junio de 1937.—Por A. de S. E.: El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Administración Municipal

ANUNCIO

1948

Habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento de Navarrete Recaudador agente ejecutivo a favor de don Pío Río Caro, para la gestión recaudatoria, en este municipio, se hace público para general conocimiento a los efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Navarrete, 8 de julio de 1937.—El Alcalde, Martín Menaut.

EDICTO

1871

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Hormilla a 30 de junio de 1937.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

SUBASTA

1961

Don Urbano Angulo Satapedro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lardero.

Hago saber: Que por delegación de la Comisión Central Administrada de Bienes Incautados por el Estado, tendrá el día 30 del corriente mes de julio a las doce horas del mismo día en la Sala Capitular del Ayuntamiento la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan incautados a las sociedades de la U. G. T., O. N. T. y Circulo de Izquierda Republicana de esta localidad:

6 sillas de madera con asiento de cartón piedra. 12 sillas corvas de madera. 2 mesas camillas. 2 mesas de cocina. Una mesa de escritorio. 2 bancos de madera. 19 sillas de madera de tijera y 5 veladores de madera. Dichos objetos podrán ser examinados por quienes les interese durante los días 27, 28 y 29 del mismo mes y hora de las diez a las doce.

En Lardero a 15 de julio de 1937.—Urbano Angulo.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 5 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Libras	52'50
Dólares	10'72

Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de julio de 1937.—Número 261).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1945

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por las autoridades de Bilbao y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se acuerda prorrogar por treinta días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la plaza de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de julio de 1937.—Número 261).

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de que se hará mérito y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en resolver que los Maestros que figuran en la relación que se inserta al pie, sean repuestos en sus cargos con la pérdida de la parte de los haberes que no han percibido, correspondientes a los meses que para cada uno se determina.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

Con pérdidas de los seis primeros meses:

Don Felíz Sáenz Izquierdo, de Briones (Logroño).

Don Agustín Puertas Martínez, de Pipaona-Molinos de Ocoín (Logroño).

Doña Inés Serrano González, de Haro (Logroño).

Doña Gregoria Segura Sáenz, de Ribafrecha (Logroño).

Con pérdida de todos los haberes que dejaron de percibir:

Don Pío Enrique Cervero Loza, de Villamediana de Iragua (Logroño).

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de julio de 1937.—Número 262).

ORDEN

1946

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia, de fecha 24 de junio de 1937, resolviendo sobre la jurisdicción a que corresponden los Inspectores Veterinarios municipales, debe considerarse ampliada en el sentido de que dichos funcionarios dependan del Gobierno General del Estado, al que atañen los servicios de Sanidad, en lo concerniente a la parte administrativa de la función de dichos Veterinarios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 25 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Gobernador General del Estado Español y señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de julio de 1937.—Número 261).

ORDEN

1937

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 14 de marzo último—inserto en el «Boletín Oficial» del 16—preceptúa que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás enti-

dades en general que, gozando de la nacionalidad española, residen u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a ceder al Estado la moneda extranjera de su propiedad, a hacer entrega en concepto de depósito de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación y a poner a disposición del Estado, para los fines que éste conceptúe convenientes, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, a cuyo efecto fija los plazos para la presentación de una declaración jurada que los interesados, a quienes se refiere, deberán formular ante el Comité de Moneda Extranjera de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores en cuestión.

Habiendo vencido los términos señalados en la mencionada disposición y en la complementaria de 16 de abril siguiente, tanto para la presentación de las declaraciones juradas como para las cesiones de las divisas y entregas de oro, procede señalar los que han de regir para que los residentes en los territorios que se vayan liberando por el Ejército Nacional cumplan las normas de referencia.

En su consecuencia y conformándose con la propuesta de esa Comisión, dispone:

1.º Los que residieren en las plazas que se vayan ocupando por el Ejército Nacional, deberán formular la declaración de valores, saldos de moneda extranjera y oro amonedado o en pasta a que se contrae el Decreto Ley de 14 de marzo de 1937, en un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que las respectivas plazas queden liberadas.

2.º La cesión de las monedas extranjeras y el depósito del oro, en la forma que se determina en la invocada Orden de esta Presidencia de 16 de abril último, deberán efectuarse dentro del término de diez días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo fijado en el número anterior.

3.º Por excepción y tratándose la provincia de Vizcaya, el plazo señalado en el número primero de esta Orden, se computará desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado»; y

4.º El presente acuerdo afecta solamente a los términos de ejecución, siendo, en todo lo demás, aplicables las reglas contenidas en las dos disposiciones citadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de julio de 1937.—
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 7 de julio de 1937.—
Número 260)

Comunidad de Regantes del Campo

Aldeanueva de Ebro

EDICTO

1936

El señor Presidente de la Co-

munidad de Regantes del Campo de esta villa, convoca por el presente a Junta General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 26 del actual a las once horas, en el Salón Social «Zugasti», número 2, a todos los partícipes.

Aldeanueva de Ebro, 9 de julio de 1937.— El Presidente, Juan Calvo.

Obras Públicas

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

1901

Don Francisco de Jaureguibaitia, como Administrador de la S. A. Electra Vasco Alavesa, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto para establecer una línea eléctrica desde el 8.º poste de la concedida a los señores Pousa y Sáenz de Santa María hasta la fábrica de suelas de goma de don Leandro Cardenal situada en el Barrio de Almédora con fachada a la calle del Dr. Asuero en el término municipal de Haro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de Oficina, en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 2 de julio de 1937.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACION

Don Francisco de Jaureguibaitia, en nombre y representación de la S. A. «Electra Vasco Alavesa» solicita el tendido de una línea eléctrica desde el 8.º poste de la línea concedida a los señores Pousa y Sáenz de Santamaría hasta la fábrica de suelas de goma de don Leandro Cardenal situada en el Barrio de Almédora en término de Haro.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Parte la línea de otra existente desde hace largo tiempo y se pondrán en el apoyo de arranque tres seccionadores unipolares para dejar aislada la línea principal en caso de alguna avería en la derivación que se proyecta.

En el poste número uno hacen un ángulo de 165.º las dos ramas de la canalización y oruzan una línea telefónica.

Tanto el poste número uno co-

mo el siguiente tendrán 12 metros de longitud con 1'30 metros de empotramiento y como la línea de la telefónica lleva postes que sobresalen del suelo menos de seis metros, pasará el hilo inferior a más de tres metros de los hilos del teléfono y por lo tanto si uno de los hilos de corriente se rompiera por el aislador, su extremo no podría llegar a tocar ninguno de los hilos telefónicos; pero con objeto de aumentar la seguridad se colocarán los hilos unidos a fiadores de acero de 25 m/m. cuadrados de sección.

En el poste número 3 forma la línea un ángulo como el que ya se ha indicado en el poste número uno.

Entre los postes 5 y 6 cruza una línea telefónica y se tomarán para el cruce todas las precauciones que determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Entre los postes 6 y 7 cruza la carretera de Casalarreina. Estos postes son dobles.

Los hilos de corriente llevarán fiadores de acero de la sección reglamentaria que también se colocarán al atravesar los dos caminos municipales del Barrio de la Almédora terminando la línea en la fábrica de don Leandro Cardenal para cuyo servicio es la instalación que se proyecta.

La línea que se propone establecer está destinada a transportar 60 K. v. a. a 4.000 voltios en corriente trifásica que se destinan a proporcionar la energía necesaria a varios motores.

Las características de la línea son:

Longitud, 325 metros.

Potencia a transmitir, 60 K. v. a.

Tensión, 4.000 voltios.

Cos, 0'90.

Sección de cada hilo, 9'62 m/m. cuadrados.

Períodos por segundo, 50.

Los postes serán de pino inyectado o creosotado para evitar la posible putrefacción de la madera su longitud será de 9'60 a 12 metros según el sitio donde vayan colocados.

Los diámetros en la base y en la cogolla de los de 12 metros es de 25'5 centímetros en la primera y de 14'5 centímetros en la segunda.

En los lugares en que no hay arbolado se pondrán postes de 9'60 metros, empotrándose 1 metro. Su diámetro en la cogolla es de 12'5 centímetros y de 22'5 centímetros en el raigal.

Existen dos postes en que los dos vanos de la línea que se apoyan en ellos forman un ángulo de 165.º y para contrarrestar la componente de los dos haces de fuerzas que tiene que soportar el poste se les colocará la correspondiente tornapunta.

De los dos postes en ángulo el que se halla en peores condicio-

nes es el número 3 en que las dos ramas de la línea son de 35 metros, pues el otro tiene una de las ramas que mide tan solo 3 metros.

Los aisladores serán de porcelana probados en seco a 5.000 más 3.000 voltios como determina el apartado b) del artículo 32 del ya señalado Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En el punto donde termina la línea se situará la caseta de transformación que no se detalla en este proyecto por ser de cuenta del señor Cardenal tanto la instalación como la tramitación oficial que pueda necesitarse hasta obtener la autorización correspondiente.

Se tiene la autorización verbal, pero no escrita de los propietarios por cuyas fincas pasa el tendido eléctrico, por lo que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Relación de los propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea

Don José Ciudad.

Don Luis Bombín.

Dña Petra García.

Don Diego Martínez.

Don Juan Lopera.

Don Juan Díaz del Corral.

Carretera del Estado.

Camino del Municipio de Haro.

No se acompañan tarifas, ya que han de aplicarse las ya aprobadas.

Logroño, 2 de julio de 1937.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ORDEN

Pensiones

1967

Por haber sufrido error de imprenta la orden de 6 del corriente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 261, se reproduce debidamente rectificada en la siguiente forma:

«Las Autoridades Militares en el momento en que hicieron a ellas su presentación cualquier militar o marino procedente de zona no ocupada y que como comprendidos en los apartados B) y C) del artículo 2.º y en los a) y b) del artículo 3.º del Decreto número 92 (B. O. del E. número 51), pudieran encontrarse sus familiares disfrutando la pensión correspondiente, lo pondrán en conocimiento de esta Secretaría de Guerra, con la mayor urgencia, al objeto de que sean cursadas las órdenes oportunas, para el cese en el percibo de las pensiones alimenticias que vinieren disfrutando.

Dichas pensiones no deberán ser reintegradas, si al causante no le fueren abonados los sueldos o haberes pasivos devengados durante su desaparición, y si por disposiciones posteriores le dieren derecho al percibo de dichos sueldos o haberes, de éstos se serán descontadas las cantidades satisfechas a sus causahabientes en concepto de pensión alimenticia, para ser reintegradas al Estado.

Burgos, 8 de julio de 1937.—
El General Secretario, Germán Gil Yusto.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 11 de julio de 1937.—
Número 264).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812
 RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiera incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
295	Jesusa Paternina	Rústica	2.º, 3.º y 4.º trimestre	25'51	76'53
296	Dámaso Hermosilla		2.º semestre	6'89	6'89
297	Federico Paternina		2.º semestre	9'71	9'71
300	Bernabé Lafuente		Annual	2'38	2'38
301	Isidro Lafuente		Annual	5'91	5'91
302	Luis López		Annual	10'62	10'62
303	Esteban López		2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'58	28'74
304	Jorge Lumbreras		Annual	5'50	16'50
305	Justo Lumbreras		Annual	6'40	19'20
306	Manuel Lumbreras		Annual	34'76	104'28
307	Trinidad Lumbreras		Annual	8'13	24'39
308	Pedro Lumbreras		2.º semestre	10'92	10'92
310	Vicente López		Annual	6'78	6'78
314	El mismo		Annual	2'66	2'66
315	Feliciano Martínez		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'35	22'05
316	Pedro Martínez		Annual	14'24	42'72
317	Timoteo Martínez		Annual	2'36	2'36
318	Wenceslao Martínez		2.º semestre	7'36	7'36
319	Baldomero Mendoza		Annual	4'72	4'72
320	Calixto Mendoza		2.º semestre	9'08	9'08
321	Luciano Mendoza		Annual	1'77	1'77
322	Nicolasa Metola		2.º semestre	10'34	10'34
324	Fermín Muga		2.º, 3.º y 4.º trimestre	28'69	86'07
325	Luciano Muga		Annual	6'40	19'20
326	Trifón Muga		Annual	2'36	2'36
325	Miguel Martínez		Annual	3'77	3'77
328	Gregorio Novo		Annual	3'24	3'24
331	Carmen Orive		Annual	10'33	10'33
333	Silvestre Orive		2.º semestre	6'58	6'58
334	Marcos Ortega		Annual	10'33	10'33
343	Antonio Rodríguez		2.º semestre	6'40	6'40
344	Cipriano Rodríguez		Annual	4'42	4'42
345	Pedro Rodríguez		Annual	7'38	7'38
346	Valeriano Rodríguez		Annual	5'03	5'03
347	Benito Rosales		Annual	10'33	10'33
348	Remigio Rosales		Annual	8'57	8'57
349	Daniel Rivas		Annual	8'26	8'26
351	Casimiro Ruiz Pér. z		Annual	10'62	10'62
353	Francoiso Ruiz		Annual	5'91	5'91
354	Isabel Ruiz		Annual	10'62	10'62
355	José Ruiz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	25'69	77'07
356	Juan Manuel Ruiz		Annual	5'02	5'02
357	Justo Ruiz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'03	18'09
358	Manuel Ruiz		Annual	9'11	27'33
360	Patricio Ruiz		Annual	3'24	3'24
361	Amancia Ruiz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'60	5'60
362	Ricardo Ruiz		Annual	8'02	24'06
363	Timoteo Ruiz		Annual	4'42	4'42
364	Emilia Ruiz		Annual	8'80	8'80
365	Isaac Sanmartín		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'94	23'82
366	Félix Sanmartín		Annual	3'24	3'24
368	Leona Sáez		2.º semestre	6'27	6'27
369	Manuel Sáez		Annual	6'27	6'27
370	Fermín Salazar		Annual	9'14	9'14
371	Salvador Salinas		Annual	2'36	2'36
372	Francisco Samaniego		Annual	3'24	3'24
373	Antonio Sarralde		Annual	5'60	5'60
374	Toribio Samolena		Annual	9'92	9'92
375	Claudio Sota		Annual	5'91	5'91
376	Gregorio Sota		Annual	10'04	10'04
377	Juan Luis Alamo		Annual	1'77	1'77
378	Brígida Tabalina		Annual	9'21	9'21
380	Antoniolo Ventosa		2.º semestre	5'80	5'80
381	Antonio Ventosa		2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'51	25'53
382	Bonifacio Ventosa Pérez		Annual	5'91	5'91
383	Manuel Ventosa		2.º semestre	7'52	7'52
384	Nicolás Ventosa		Annual	4'42	4'42
385	Marcelino Ventosa		Annual	4'44	4'44
386	Alejo Vergara		Annual	2'36	2'36
387	Julián Vergara		Annual	2'34	2'34
388	Antón Villarejo		2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'95	17'85
389	Francoiso Davallito		Annual	3'24	3'24
390	Eisa Angulo		Annual	2'66	2'66
391	Leandro Angulo		Annual	5'60	5'60
393	Eusebio Castrilo		2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'96	38'88

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
394	Pedro Loza	Rústica	2.º semestre	6'58	6'58
395	Benito López	"	Anual	10'88	10'88
397	Felipe Unzueta	"	"	9'14	9'14
398	Bernardino García	"	"	6'79	6'79
399	Venancio López	"	2.º semestre	9'71	9'71
400	Anselmo Recio	"	"	5'77	5'77
401	Victoria Zulueta	"	Anual	1'18	1'18
402	Francisco Ventosa	"	2.º semestre	9'24	9'24
332	Martín Orive	"	3.º y 4.º trimestre	5'80	11'60
341	Rosario Quinceles Salazar	"	4.º trimestre	10'77	10'77
					<u>4.661'13</u>
75	Federico Argudo Andónegui	Urbana	1.º trimestre	8'69	8'69
6	José María Argudo Verde	"	Anual	0'56	0'56
7	El mismo	"	"	0'56	0'56
72	Juana Argudo Pecina	"	"	8'45	8'45
44	Antonio Fernández Villanueva	"	"	5'62	5'62
17	Antonio García Orive	"	"	1'42	1'42
59	Cipriano García Ayala	"	1.º semestre	5'55	5'55
59	El mismo	"	2.º semestre	5'72	11'27
35	Gabino García Orive	"	Anual	1'13	1'13
58	El mismo	"	"	1'14	1'14
14	Herederos de Sixto García Salazar	"	"	0'87	0'87
13	Mercedes Gabantes San María	"	"	0'92	0'92
60	La misma	"	1.º semestre	5'55	5'55
60	La misma	"	2.º semestre	5'72	11'27
11	Eldio Mingo de Velasco	"	Anual	1'41	1'41
12	El mismo	"	2.º semestre	10'02	10'02
16	Paulino Landaburu	"	1.º semestre	5'97	5'97
74	El mismo	"	"	8'75	8'75
21	José María Montenegro Arnedillo	"	Anual	1'42	1'42
43	El mismo	"	"	5'63	5'63
28	Pedro M. drano Olarte	"	"	2'82	2'82
79	El mismo	"	"	1'42	1'42
32	Bernabé Ruiz López	"	"	1'13	1'13
31	Mauricio Ruiz Díaz	"	"	0'26	0'26
42	Remigio Ruiz Mahave	"	1.º semestre	6'94	6'94
42	El mismo	"	2.º semestre	7'15	7'15
					<u>104'82</u>
Clase A	Saturnino Tofé Bonilla	P. Nal. Oro.	1.º semestre	183'75	183'75
	El mismo	Ford M. 8.447		183'75	183'75
					<u>367'50</u>
SAN ASENSIO					
667	Nieves Díaz Turreira	Rústica	1.º trimestre	88'09	88'09
667	La misma	"	2.º y 3.º trimestre	96'68	191'86
967	Cesáreo Urribelarrea	"	3.º y 4.º trimestre	10'88	21'76
					<u>501'81</u>
774	Nieves Díaz Turreira	Urbana	1.º semestre	7'98	7'98
774	La misma	"	2.º semestre	8'82	8'82
795	La misma	"	1.º semestre	5'25	5'25
795	La misma	"	2.º semestre	5'45	5'45
796	La misma	"	1.º semestre	6'36	6'36
796	La misma	"	2.º semestre	6'49	6'49
587	La misma	"	Anual	0'58	0'58
					<u>49'92</u>
SAN VICENTE					
884	Anselmo Angulo Martín	Rústica	Anual	0'74	0'74
906	Epifanio Amurrio Laouesta	"	1.º semestre	5'72	5'72
906	El mismo	"	2.º semestre	6'46	6'46
908	Eduardo Artega Amurrio	"	1.º semestre	6'59	6'59
908	El mismo	"	2.º semestre	7'45	7'45
915	Francisco Arzón López	"	1.º semestre	5'18	5'18
915	El mismo	"	2.º semestre	5'85	5'85
919	Gregorio Amurrio López	"	Anual	2'23	2'23
983	Felipe Barrio Mauria	"	"	0'36	0'36
1025	Eugenio Cárcamo Rojo	"	"	0'75	0'75
1072	Carlos Egnituz Segastegui	"	"	9'96	9'96
1076	Juan Estefanía Landa	"	"	6'27	6'27
1086	Balbino Fernández Atella	"	"	1'11	1'11
1087	Gabino Fernández Alonso	"	"	3'86	3'86
1105	Bartolomé Gil Gil	"	"	2'23	2'23
1109	Cándido Garizábal Cárcamo	"	1.º trimestre	5'81	5'81
1109	El mismo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'77	17'31
1115	Emeterio González González	"	1.º semestre	5'55	5'55
1115	El mismo	"	1.º semestre	6'27	6'27
1131	Gregorio García Conde	"	Anual	7'01	7'01
1132	Honorio González Pereda	"	1.º trimestre	8'93	8'93
1132	El mismo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'70	29'10
1137	Juan Garizábal Gallego	"	Anual	2'87	2'87
1140	Juan Cruz González González	"	"	9'59	9'59
1143	Mariano García Conde	"	"	1'17	1'17
1165	Ramón García Izquierdo	"	1.º trimestre	13'45	13'45

(Continúa)

Comisión de Justicia

ORDEN

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Montilla e interino de Fuente Ovejuna, de fecha 19 del corriente mes, en donde solicita el cese en la interinidad que desempeña por haber sido movilizad... el Oficial que tenía nombrado sustituto del Registro y ejercer el cargo que queda a su servicio, el cargo de Procurador de los Tribunales, incompetible para el desempeño de su función, con arreglo a la R. O. de 22 de octubre de 1923;

Considerando que ocupados los concursos y provisiones definitivas de las vacantes que en la actualidad existen de Registros de la Propiedad y falta de personal bastante para su desempeño individual, son un buen número el de los Registradores que están simultaneando el desempeño de dos Registros, cuando en proximidad lo consiente, lo que obliga más que nunca al nombramiento de sustitutos capacitados para el desempeño del cargo, dificultad acrecentada por las muchas bajas, que debidas a movilización y otras causas existen hoy en el personal auxiliar de los Registradores de la Propiedad;

Considerando que si no dar facilidades compatibles con el buen orden del servicio público para nombrar sustitutos, se darían casos como el plan esbozado al Registrador de la Propiedad de Fuente Ovejuna, que obligaría a renunciar interinidades, que son en el momento actual un sacrificio económico para el funcionario que la desempeña, produciría un grave quebranto en la función que les está encomendada; y teniendo en cuenta, además, que ya el Decreto número 130 de la extinguida Junta de Defensa Nacional dejó en suspenso la mayoría de las incompatibilidades que las Leyes establecieron;

Esta Comisión ha acordado, con carácter general, que los Procuradores de los Tribunales puedan ser nombrados Registradores sustitutos, teniendo en el desempeño de este cargo las mismas incompatibilidades que para el despacho de documentos tienen los Registradores de la Propiedad con arreglo a la vigente Legislación Hipotecaria.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 28 de junio de 1937.— El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Señor Registrador de la Propiedad de Montilla.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de julio de 1937.—Número 256).

Gobierno del Estado

Decreto número 314

1952

Las categorías que integran los diversos empleos con que se jerarquizan las Instituciones Armadas no pueden ser atribuidas a virtud de una semejanza entre escalafones o actividades que tienen

su ordinario desenvolvimiento en otras ramas de la Administración o en empresas declaradas de utilidad pública.

De otra parte, los derechos inherentes a quienes ostentan divisas militares, sólo pueden ejercitarse por quienes, dando un carácter profesional a la milicia, han hecho de ella el objeto de sus vocaciones o han merecido una declaración de aptitud que los capacita para los diversos cometidos y disciplinas a que la subordinación y disciplina actúan como elemento básico.

Investigadas las consideraciones, atributos o derechos a quienes no precisas de ellos en el desempeño de sus misiones específicas, es constituir un privilegio graciable, lo que sólo puede lograrse mediante una dilatada vida de servicios a través de los cuales se hacen acreedores a los diversos y más caracterizados empleos del Ejército o Armada.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los nombramientos de Jefes u Oficiales de las Escuelas de Complemento u honoríficas sólo podrán otorgarse por la Secretaría de Guerra en virtud de orden autorizada por el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y en la cual se expresará la función o cometido que motiva la asimilación a la categoría correspondiente.

Artículo segundo. Las Autoridades Regionales de los diversos Cuorpos del Ejército formularán a la Secretaría de Guerra las correspondientes propuestas en las que, nominalmente, sean expresadas las circunstancias determinativas del nombramiento y los méritos que concurren en el interesado objeto del mismo.

Artículo tercero. Los nombramientos de Jefes u Oficiales de la Escuela de Complemento de Ferrocarriles sólo se verificarán cuando la índole de la función encomendada, sea técnica o de mando, requiera la asimilación militar. El personal que en las Compañías de Ferrocarriles presta servicio de seguridad y administrativo no será en ningún caso objeto de asimilación al Cuerpo de Ingenieros del Ejército y se les atribuirán las correspondientes de los de Sanidad e Intendencia, según la naturaleza de la misión que les esté encomendada, siempre que en ella exista una razón de dependencia castrense que aconseje la asimilación de que se trata.

Artículo cuarto. Los mandos de la Milicia Nacional, desempeñados por quienes no tengan la condición de escalafonados en otras Armas y Cuerpos del Ejército deberán revalidarse en forma reglamentaria a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando sin valor, ni efecto alguno, aquellos que no hayan sido otorgados por conducto del segundo Jefe de la misma y carezcan del requisito de inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto. Las asignaciones militares concedidas a los Comandantes de las Compañías de Ferrocarriles y personal de las mismas que no tengan una misión concreta y determinada en relación con el fuero de guerra, quedando anuladas.

Artículo sexto. Las Autoridades Regionales que por razón de las circunstancias acaecidas en los primeros días del Movimiento hubieron dispensado la asimilación a ciertos empleos o categorías del Ejército o Armada solicitarán la revalidación de los nombramientos que efectuaron, siempre que subsistan los servicios encomendados, cesando automáticamente, en otro caso, los que se verificaron con el carácter de interinos o temporales.

Artículo séptimo. El uso de uniforme o el de divisas sin facultad para ello, dimanante de la oportuna Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado», será considerado en principio como constitutivo de delito de usurpación de atribuciones, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Dado en Salamanca a seis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de julio de 1937.—Número 262).

Decreto número 313

1944

Las circunstancias actuales exigen una exquisita vigilancia en movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la Economía Nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los fondos en cuentas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente y en cada caso, autorización del Comité de Moneda Extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de julio de 1937.—Número 261)

Decreto número 319

1968

El asesinato de don José Calvo Sotelo marca una fecha inolvidable de nuestra historia, pues a la trágica desaparición de figura tan excepcional, por sus condiciones de inteligencia, honradez y patriotismo, quedó vinculada la siniestra política de un régimen que, incapaz de cumplir su natural función, convertía los recursos de mando en instrumentos de crimen.

Hecho tan monstruoso como revelador, constituyó por el mismo un delito de Estado, ante el cual hebilló de precipitarse nuestro glorioso Movimiento Nacional como único remedio para salvar a España. Al cumplirse el aniversario de tan infausto día, la magnitud del dolor impide relegarlo al orden individual, y el nuevo Estado, intérprete fiel del sentir nacional, recoge el popular homaje

re, rindiendo un tributo más al primer mártir de la gloriosa cruzada.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara día de luto nacional el trece de julio de mil novecientos treinta y siete, fecha del primer aniversario del asesinato del Excmo. Sr. D. José Calvo Sotelo.

Artículo segundo. En la mencionada fecha ondeará la bandera nacional, a media asta, en todos los edificios oficiales, ostentando crepones negros las colgaduras y reposteros.

Artículo tercero. El cañonero en construcción en los astilleros gaditanos, se denominará «Calvo Sotelo».

Artículo cuarto. Por la Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de julio de 1937.—Número 265).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos por las Comisiones provinciales y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en resolver que los señores Maestros suspensores de empleo y sueldo que figuran en la relación sean repuestos en su empleo y trasladados a otra Escuela de la misma provincia en que vintieran sirviendo, con pérdida de los haberes que dejaron de percibir, e ir habilitación para cargos directivos y de confianza.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

Celedonio B. Iñigo Sáenz, Jubera, Logroño.

Marcelino José Bermejo Robredo, El Redal, Logroño.

Bernardo García Sanz, Fonzaletche, Logroño.

José Lacruz Oñahorra, Valgañón, Logroño.

David Mayo Olmedo, Cenizero, Logroño.

Francisca Palacios Ríos, Jubera, Logroño.

Abelardo Rodríguez Solones, Auzguiano, Logroño.

Antonio Romero Aduna, Santurde de Rioja, Logroño.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de julio de 1937.—Número 264).

DEPARTAMENTO DEL COMERCIO.—LOGROÑO